



Constancia Secretarial 1. (03/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2018 00271 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra que la parte activa no ha dado el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda a los señores Juan Andrés Chindoy Mutumbajoy y José Olmedo Jansoy Chindoy) para que el proceso siga su curso normal; así pues, la judicatura procederá a requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice el impulso correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda a los señores Juan Andrés Chindoy Mutumbajoy y José Olmedo Jansoy Chindoy), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, más la compulsas de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensoría del Pueblo, en atención a las prevenciones establecidas tanto en el Decreto 196 de 1971 como en la Ley 1123 de 2007. Comuníquese al togado la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add55e5499a5219188f02a5d05ae2f46e661e632af9542472dd2ff1cee0819e4**

Documento generado en 04/05/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>